



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido conforme con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80/93 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el artículo 2.1.1° del Decreto 734 de 2012, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN

La Secretaría Distrital de Hacienda como entidad encargada de orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, cuenta con una estructura administrativa dentro de la cual se contempla la Subdirección Administrativa. Esta área tiene la responsabilidad de garantizar oportunamente y con calidad la adquisición de bienes y la prestación de servicios para asegurar la operación de la SDH, dentro de los límites de asignación presupuestal para cada vigencia fiscal.

Así mismo, a partir del año 2002, la Secretaría de Hacienda asumió las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Concejo, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 59 del 2002, el Concejo de Bogotá D.C., dispuso lo siguiente:

"Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones. El Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias"

Así mismo, el artículo 6° del Acuerdo antes citado preceptuó:

"Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C.

El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda."

Igualmente, el parágrafo del artículo 7° del Acuerdo 59 de 2002, estableció:

"Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital."

Por otro lado, el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1°. Señaló:

"Créase en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.».

Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al "Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C." los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá, D.C.

Por otro lado, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 175 del 29 de mayo de 2012, de asociación entre la Secretaría Distrital de Hacienda y la Unidad Especial de Catastro Distrital, las dos entidades se asocian con el fin de realizar de manera conjunta diversas actividades, funciones y procesos de carácter técnico, administrativo, contractual, informático, financiero y de tesorería que redunden en una eficiente gestión administrativa y ahorro de esfuerzos económicos, logísticos y técnicos destinados al cumplimiento de las funciones administrativas y la prestación conjunta de los servicios a su cargo.

Para la Secretaría Distrital de Hacienda, el Concejo de Bogotá y La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital es conveniente y necesaria la celebración de un contrato con el objeto abajo referido, toda vez que estas entidades cuentan con bienes muebles e inmuebles y patrimonio que requieren ser amparados contra los riesgos a que se encuentran expuestos. Una forma de proteger los bienes contra los riesgos a que se encuentran expuestos es la celebración de contratos de seguros.

En Colombia, la Ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

"Art. 101 Los contratadores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..."

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

En igual sentido Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su artículo 34, numeral 21, establece como deber de todo servidor público:

"21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

En concordancia con lo anterior el artículo 48, de la citada ley tipifica como faltas gravísimas entre otros los siguientes numerales:

Numeral 3. "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga."

Numeral 63. "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

La ley 45 de 1990 en su Artículo 62. Normaliza el tema del ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES, así:

"Todo los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país."

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios."

De conformidad con las normas antes expuestas no basta asegurar mediante pólizas de seguros los bienes e intereses patrimoniales, sino que las entidades públicas y en consecuencia los funcionarios responsables del tema, deben garantizar que los seguros adquiridos para el efecto cubran adecuadamente y de forma favorable los riesgos a los que se encuentran expuestos.

Así las cosas, para cumplir con la adecuada contratación y manejo de las pólizas, se requieren conocimientos técnicos, jurídicos, financieros y operativos y de mercado especializados en materia de seguros y riesgos, con los que no cuentan los funcionarios de las entidades por lo que, se hace necesaria la contratación de una compañía intermediaria y/o corredor de seguros que satisfaga la necesidad planteada, garantice la adopción de medidas oportunas y técnicamente seguras y viables para transferir y administrar los riesgos y contribuir al logro de las funciones a cargo de las entidades.

Como resultado del presente proceso de selección se celebrarán dos contratos así: uno para la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá y el para la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La necesidad concreta que la Secretaría Distrital de Hacienda, el Concejo de Bogotá y La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital pretenden satisfacer es la asesoría técnica, jurídica, financiera y operativa en el manejo integral del programa seguros, razón por la cual el requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan de Contratación aprobado para esta vigencia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

3.1. OBJETO

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN Y MANEJO DE LOS PROGRAMAS DE SEGUROS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

La presente contratación busca asesoría en el diseño, implementación, contratación y manejo de los programas de seguros para los intereses patrimoniales de las entidades y la prestación de servicios que conduzcan a la adecuada administración de riesgos, a la prevención de pérdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de las mismas. Estos bienes hacen referencia a aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia, así como los bienes por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

Dentro del servicio a contratar se encuentran los siguientes componentes principales:

- a. Asesoría en la formulación de los pliegos de condiciones para la selección de las compañías aseguradoras y acompañamiento en el proceso de evaluación de propuestas y adjudicación de contratos.
- b. Asesoría en la formulación de las reclamaciones y trámite de Siniestros ante las compañías aseguradoras
- c. Asesoría requerida por las entidades sobre el alcance y la interpretación del clausulado de pólizas no incluidas en el programa de seguros, u otros aspectos relacionados con los contratos de seguros requeridos por las entidades.
- d. Asesoría permanente sobre la naturaleza de los riesgos y sobre las medidas de seguridad y prevención que deben adoptarse para mitigarlos.

El proponente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obligará a prestar el servicio con sus recursos humanos, técnicos, logísticos para el cabal cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas

3.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Se detallan en el Anexo Técnico No. 1

3.4. PLAZO

La vinculación del intermediario con la entidad estatal se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección.

3.5. PRESUPUESTO ESTIMADO

NO APLICA - De conformidad con el Artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador, por lo tanto el contrato que se genera de presente proceso de selección, no causa erogación alguna a las entidades.

3.6. FORMA DE PAGO

NO APLICA -

3.7. SITIO DE ENTREGA:

Instalaciones de las Entidades.

Los programas de seguros abarcarán las siguientes sedes de las entidades contratantes o las demás que puedan llegar a incluirse durante la vigencia del programa:



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

ITEM	ENTIDAD	DIRECCIÓN
1	Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C.	1. Carrera 30 No. 25-90. Pisos 1, 3, 4, 6, 7, 9 y 10 2. Calle 54 A No.14-65 Oficina de Ejecuciones Fiscales. 3. Carrera 32 No.12-45 Archivo Central de la Secretaría. 4. Carrera 23 No.72-00
2	Concejo de Bogotá D.C.	1. Edificio Concejo de Bogotá - Calle 36 28 A-41 2. Edificio CAD Carrera 30 N° 25-90 Piso 2
3	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	1. Sede Principal: Carrera 30 No. 25-90 Torre B piso 2 costado norte y Torre A pisos 11 y 12.

3.8. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:

El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales (si hay lugar a ellas). Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de la garantía única así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

3.9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1 Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
- 2 Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
- 3 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
- 4 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato.
- 5 Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
- 6 Colaborar con la entidad contratante para que el objeto contratado se cumpla y que este sea el de mejor calidad.
- 7 Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.
- 8 Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda.
- 9 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- 10 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C por conducto del supervisor o interventor del contrato.
- 11 En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 de 2012 el contratista se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral, ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso.
- 12 Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 de fecha 19 de enero de 2011, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

3.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.

1. Dar estricto cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO, mediante el cual se determinan los requerimientos para el objeto del presente contrato



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

3.11. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

El Supervisor además de las funciones establecidas en el procedimiento de supervisión e interventoría, 38.P-01, tendrá las siguientes:

- 1 Dar a conocer al contratista para la suscripción del acta de iniciación el Procedimiento de Interventoría 38-P 01 del Sistema de Gestión de Calidad.
- 2 Suministrar al contratista la información necesaria para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato.
- 3 Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
- 4 Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
- 5 En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión

3.12. COMITÉ DE OBRA:

NO APLICA

3.13. MODALIDAD DEL CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de **CORRETAJE**

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Efectuado el análisis de que trata el numeral 6 "**Condiciones Generales**" del presente procedimiento, se determinó que corresponde a la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS**, de que trata la Ley 1150 de 2007, artículo segundo, numeral 3, reglamentada por los artículos 3.3.2.1 y el 3.3.5.1 y siguientes del Decreto 734 de 2012 y cuyo procedimiento es el 37-P-01, numerales 8.9, 9.9, 8.10 y 9.10, diagrama de flujo y descripción de actividades.

5. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

NO APLICA

5.2. SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS.

NO APLICA

6. REQUISITOS HABILITANTES (Art. 5 Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.8° DR 734 de 2012)

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

6.1 Experiencia del Proponente: Se verificarán la experiencia **probable** con base en la información contenida en el certificado del RUP y la experiencia **acreditada**, es decir, la relacionada directamente con el objeto del contrato, así:

- **Experiencia probable:** Se determinará un periodo mínimo de tiempo durante el cual los proponentes hayan ejercido su actividad.
- **Experiencia en el objeto del contrato:** Acreditar contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan, el objeto del presente proceso.

6.2 Organización del Proponente: Se verificará con base en la información contenida en el certificado del RUP.

El proponente deberá acreditar:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

Organización operacional equivalente al menos una (1) vez el presupuesto oficial estimado para el proceso, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 4.1.1 del decreto 734 de 2012.

Organización Técnica – Se establecerá, en el pliego de condiciones la cantidad personas, en la actividad de proveedor, que deberá acreditar el proponente para efectos de cumplir a satisfacción el objeto y especificaciones técnicas del contrato

6.3 Capacidad Jurídica del Proponente: tiene por objeto establecer si el proponente cumple con los requisitos de orden legal determinados en el pliego de condiciones, para este efecto se verificarán los documentos de contenido jurídico establecidos en el respectivo pliego de condiciones tales como, la carta de presentación de la propuesta, certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente, documento de conformación del consorcio o unión temporal, verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales, Certificación Vigente de la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, Certificación del Pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social, Garantía de seriedad de la propuesta, y los demás que se señalen en el correspondiente pliego de condiciones. **Se publica en archivo adjunto que forma parte del presente documento.**

6.4 Capacidad Financiera: Tiene por objeto establecer si el proponente cumple con los indicadores financieros. **Se publica en archivo adjunto que forma parte del presente documento.**

NOTA: La SDH verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros es decir, de las personas naturales que no tengan domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones o en la invitación pública según corresponda.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Artículos 2.2.9° y 3.3.4.3° del Decreto Reglamentario 734 de 2012).

7.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.9° del Decreto Reglamentario 734 de 2012, con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

En virtud a los criterios y fundamentos de modalidad de selección señalados con anterioridad para el presente proceso se establece que los factores que permiten identificar la oferta más favorable será la ponderación de los elementos de calidad y precios soportados en los puntajes y fórmulas señaladas en los pliegos de condiciones, tal como lo establece el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012 así:

“Decreto Reglamentario 734 de 2012, “Artículo 2.2.9°. Ofrecimiento más favorable a la entidad. El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, se determinará de la siguiente manera:

(...)

2. En el concurso de méritos, la oferta más favorable a la entidad será aquella que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el presente decreto y en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación”.

En este proceso específico se tendrán en cuenta para ponderar, la experiencia específica del proponente, la formación y experiencia del personal que prestará directamente el servicio a las entidades y servicios ofrecidos por los proponentes relacionados con el objeto del contrato.

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se encuentra contenido en la Matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, diligenciada por el área de origen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. SHD-00257 de 2012.

(“Decreto Reglamentario 734 de 2012, Artículo 2.1.2°. Determinación de los riesgos previsibles. Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que se presenten durante



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. (...)"

NOTA: No son riesgos preVISIBLES: los relacionados con el incumplimiento en la ejecución del contrato, la responsabilidad extracontractual, la teoría de la imprevisión, inhabilidades e incompatibilidades.)

9. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO QUE GARANTIZAN LA SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.

De conformidad con el Artículo 1341 del Código de Comercio, el presente proceso no cuenta con presupuesto oficial, adicionalmente, el párrafo del numeral 4.1.1 del decreto 734 de 2012 expresa que:

"4.1.1 (...)

Parágrafo. Para determinar la cuantía del proceso de selección en la contratación de intermediarios de seguros a que se refiere el artículo 3.3.5.1 del presente decreto, se tomará como parámetro el valor presupuestado por la entidad para las primas de seguros." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, para los efectos de establecer el valor de las garantías se tomará como base el valor proyectado para las primas por entidad para el programa de seguros 2013 - 2014:

ENTIDAD	Valor proyectado del presupuesto para el programa de seguros 2013-2014 (Primas)
Secretaría Distrital de Hacienda y Concejo de Bogotá	\$2.300.252.930
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	\$258.365.000
TOTAL (Secretaría Distrital de Hacienda y Concejo de Bogotá + Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital)	\$2.558.617.930

Por otro lado, con el fin de definir los plazos mínimos de la Garantía Única y en consideración a que el plazo proyectado para los contratos de seguros se encuentra programado para un (1) año, se considera que el plazo de vinculación del intermediario de seguros será aproximadamente 16 meses, plazo que se tomará inicialmente como plazo como de ejecución del contrato, para efectos de constitución de las pólizas.

9.1. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL OFRECIMIENTO.

El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección principalmente se refiere a que el proponente no cumpla con las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las relacionadas con los términos de la propuesta y con la suscripción y legalización del contrato, por consiguiente el proponente debe constituir una **Póliza de Seriedad de los ofrecimientos realizados**, en **cuantía equivalente al diez por ciento (10%) aproximado del valor proyectado para las primas de las tres entidades del presupuesto para el programa de seguros 2013-2014**, es decir la suma de **\$256.000.000**, expedida a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, **vigente por tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.**

9.2. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual éste deberá constituir el amparo de **CUMPLIMIENTO** por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000)**, correspondiente al 10% aproximado del presupuesto proyectado para el programa de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

seguros de las Entidades, vigente por veinte (20) meses. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas.

Adicionalmente, en esta contratación se puede presentar que el servicio no se cumpla bajo los parámetros establecidos en el contrato y en el Pliego de Condiciones, por lo que constituye un riesgo que debe ser amparado mediante la cobertura de CALIDAD DEL SERVICIO, por valor de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000), correspondiente al 5% aproximado del presupuesto proyectado para el programa de seguros de las Entidades, vigente por veinte (20) meses.

La Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá D.C. al responder solidariamente con el contratista frente al cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal asignado al contrato, considera que un riesgo que se puede presentar en esta contratación es que el contratista no cumpla con dichas obligaciones, por tanto es necesario amparar dicho riesgo mediante la cobertura DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por valor CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000), correspondiente al 5% aproximado del presupuesto proyectado para el programa de seguros de las Entidades, vigente por cuatro (4) años y cuatro (4) meses.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual éste deberá constituir el amparo de CUMPLIMIENTO por valor mínimo de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), correspondiente al 10% aproximado del presupuesto proyectado para el programa de seguros de la Entidad, vigente por veinte (20) meses. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas.

Adicionalmente, en esta contratación se puede presentar que el servicio no se cumpla bajo los parámetros establecidos en el contrato y en el Pliego de Condiciones, por lo que constituye un riesgo que debe ser amparado mediante la cobertura de CALIDAD DEL SERVICIO, por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), correspondiente al 5% aproximado del presupuesto proyectado para el programa de seguros de la Entidad, vigente por veinte (20) meses.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital al responder solidariamente con el contratista frente al cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal asignado al contrato, considera que un riesgo que se puede presentar en esta contratación es que el contratista no cumpla con dichas obligaciones, por tanto es necesario amparar dicho riesgo mediante la cobertura DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por valor de CALIDAD DEL SERVICIO, por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), correspondiente al 5% aproximado del presupuesto proyectado para el programa de seguros de la Entidad, vigente por cuatro (4) años y cuatro (4) meses.

Las clases de garantías, los riesgos a amparar derivados del incumplimiento del contrato, el cubrimiento de otros riesgos y la suficiencia de la garantía están consagradas en el Decreto Reglamentario 734 de 2012.

9.3. PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS

NO APLICA

10. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL.

NO APLICA

11. FICHA TÉCNICA

NO APLICA

12. COMISION AL COMISIONISTA

12.1. EL PRECIO MÁXIMO DE LA COMISIÓN QUE LA ENTIDAD ESTATAL PAGARÁ AL COMISIONISTA QUE POR CUENTA DE ELLA ADQUIRIRÁ LOS BIENES Y/O SERVICIOS A TRAVÉS DE BOLSA

NO APLICA

12.2. EL PRECIO MÁXIMO DE COMPRA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR A TRAVÉS DE LA BOLSA.

NO APLICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

13. INDICACIÓN ACERCA DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. (Numeral 8 del artículo 2.2.1° del Decreto Reglamentario 734 de 2012)

Los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012 no cobijan esta contratación dado que: "Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción". Según el manual explicativo en los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para las entidades contratantes publicado por el DNP y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su numeral 1.2.3. **Exclusiones de aplicabilidad y excepciones**, en su numeral 3 contempla los **Servicios financieros**. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, a las que hace referencia el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución política son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley la cual regulará la forma de intervención en estas materias.

Es así como por mandato Constitucional se dio carácter de orden público a la actividad aseguradora, estableciendo expresamente la necesidad de autorización por parte del Estado para su ejercicio. A través del precitado literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se asignó al Congreso la labor de "Regular las actividades Financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captados por el público", y mediante los numerales 24 y 25 del artículo 189, Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad aseguradora, así mismo, como ejercer la intervención sobre la misma respectivamente.

En virtud de las facultades otorgadas al Congreso, se expidió la Ley 35 de 1993, ley marco de la actividad aseguradora impidiendo que las firmas extranjeras exploten estas actividades.

Por otra parte, los numerales 2 y 3 del artículo 40 del decreto 663 de 1993 establecen:

"Artículo 40°.

Sociedades Corredoras de Seguros.

1. Definición.

De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

2. Control y vigilancia.

De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros **estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria**, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

3. Condiciones para el ejercicio.

De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las **sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria**, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo".

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 del mencionado decreto por el artículo 62 de la ley 1328 de 2009 (que entra a regir el 15 de julio de 2013), establece:

"Artículo 62.

Comercio transfronterizo de corretaje de seguros. Adicionase un numeral al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:
4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1° del artículo 39 del presente Estatuto".

El parágrafo 1 del artículo 39 del decreto 663 de 1993 expresa:

"Artículo 39°.

Personas no Autorizadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Parágrafo 1.

Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes (...)"

Los seguros a los que se refiere el mencionado parágrafo son los "seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen mercancías en tránsito internacional"

El parágrafo 2 expresa:

"Parágrafo 2.

Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Intermediación de los programas de seguros requeridos por las entidades estatales no pueden ser adquiridos con compañías en el exterior, y por lo tanto, dicha intermediación deberá regirse por las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual implica que necesariamente deberá ser contratada con Intermediarios de Seguros debidamente registrados en Colombia para el efecto. En consecuencia de lo anterior, la presente contratación en los términos del Artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012.

14. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPES O MIPYMES (artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto 734 de 2012)

De conformidad con el Artículo 1341 del Código de Comercio, el presente proceso no cuenta con presupuesto oficial, adicionalmente, el parágrafo del numeral 4.1.1 de la decreto 734 de 2012 expresa que:

"4.1.1 (...)

Parágrafo. Para determinar la cuantía del proceso de selección en la contratación de intermediarios de seguros a que se refiere el artículo 3.3.5.1 del presente decreto, se tomará como parámetro el valor presupuestado por la entidad para las primas de seguros." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, para los efectos de establecer si la convocatoria de puede o no limitar a Mipymes se tomará como base el valor proyectado para las primas por entidad para el programa de seguros 2013 – 2014, el cual corresponde a \$2.558.617.930 para las tres Entidades, el cual al convertirlo a



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.

dólares americanos corresponde a: US\$ 1.383.036,72 lo cual es superior a US\$125.000 dólares americanos y por lo tanto no procede limitar la convocatoria a Mipymes.

15. DIRECTIVA DISTRITAL No. 008 de 2012

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir en estos estudios previos la obligación del contratista o asociado de vincular personas identificadas como beneficiarias en la Directiva Distrital No. 001 de 2011, y en consecuencia, pasa a dejar CONSTANCIA de las razones extrajurídicas de tal inviabilidad, de acuerdo con el literal c) del punto 4) de la citada Directiva, en los siguientes términos:

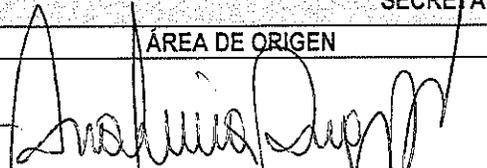
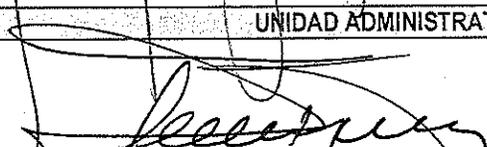
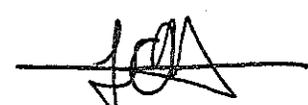
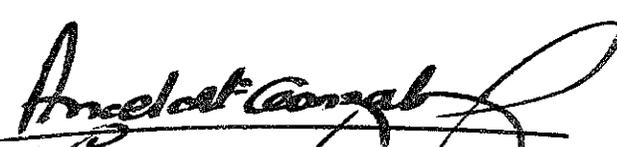
Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir una vez adjudicado el presente proceso corresponde a la ejecución de actividades de corretaje e intermediación de seguros las cuales, de conformidad con la definición del Código de Comercio Colombiano, transcrito a continuación, se refieren a labores de conocimiento y experticia específica; a saber:

“ARTÍCULO 1340. Código Comercio Colombiano. <CORREDORES>. Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación”.

Por lo anterior, es necesario contar con personal de calificaciones y experiencia en la materia que garanticen el conocimiento del mercado y la dinámica propia del sector asegurador, financiero y de riesgos, por lo que no es procedente la inclusión de la obligación a cargo del contratista de vinculación de personal a su cargo para el desarrollo de las labores en cita.

16. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	
<p>ÁREA DE ORIGEN</p>  <p>ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL Subdirectora Administrativa</p>	<p>ÁREA DE ORIGEN</p>  <p>KATTY ALEXANDRA NOVOA CARDOSO Asesora Fondo Cuenta del Concejo</p>
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	
 <p>JULIO CESAR OVALLE VARGAS Gerente Gestión Corporativa UAECD</p>	 <p>LEONARDO ALFONSO CASTIBLANCO PAEZ Subgerente Administrativo y Financiero UAECD</p>
DIRECTOR	
 <p>ANGELA MARIA GONZALEZ LOZADA Directora de Gestión Corporativa – Secretaría Distrital de Hacienda</p>	

